



CIRCULAR EXTERNA

No.

0 0 0 0 1 3 - 2 3 MAR 2018

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE, DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO Y SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Medidas especiales para atender la demanda de transporte en los días entre el 23 de marzo de 2018 y 03 de abril de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, le corresponde a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la fijación de los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo; así como del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre.

Con el fin de atender alta demanda de la temporada del 23 de marzo de 2018 al 03 de abril de 2018 de conformidad a la Circular Conjunta No. 64 de 2016, del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, la presente Circular tiene por objeto establecer medidas para garantizar la suficiente oferta de servicio:

- 1) Prestación del servicio por parte de las empresas autorizadas en tránsito, para que despachen en origen-destino.

Se autoriza a las empresas que tienen autorizadas las siguientes rutas en tránsito, para que despachen en origen-destino, entre los días comprendidos entre los días comprendidos entre 23 al 26 de marzo de 2018 y entre el 29 de marzo de 2018 al 3 de abril de 2018, así:

- ✓ Bogotá – Ibagué y viceversa
- ✓ Bogotá - Villavicencio y viceversa
- ✓ Bogotá - Armenia y viceversa
- ✓ Bogotá - San Gil y viceversa
- ✓ Bogotá - Socorro y viceversa
- ✓ Ibagué – Armenia y viceversa
- ✓ Ibagué – Cali y viceversa

- 2) Aplicación de la libertad de horarios en las siguientes rutas prestadas por empresas



0 0 0 0 1 3 - 2 3 MAR 2018

que prestan el servicio en consorcio o unión temporal:

- ✓ Cali – Buenaventura
- ✓ Villavicencio – Bogotá
- ✓ Medellín – Bogotá

3) Ampliación de las autorizaciones

Las empresas que tienen autorizadas las rutas exclusivamente para los días sábado, domingos y lunes festivos, podrán despachar vehículos durante los días comprendidos entre 23 al 26 de marzo de 2018 y entre el 29 de marzo de 2018 al 3 de abril de 2018.


- 4) Se registrarán los convenios entre dos empresas de servicios de pasajeros, para la ruta Villavicencio – Bogotá, que se remitan de acuerdo con la Circular 064 de 2016.

La presente Circular rige a partir de su expedición y se publicará en el Portal Web del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá a los, 0 0 0 0 1 3 - 2 3 MAR 2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MANUEL GONZALEZ HURTADO  
Director de Transporte y Tránsito.

  
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor